



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00210-00

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este auto, le informe al Despacho, si el proceso adelantado bajo el radicado 110013103056-2023-00010-00 versan sobre las mismas personas, hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que en auto del 19 de febrero de 2024 se admitió la demanda.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00010-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma conforme al auto que antecede, el Despacho, DISPONE

ADMITIR la anterior demanda de **EXPROPIACIÓN** iniciada por el **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra de la **URBANIZACIÓN LAGOMAR LIMITADA y COMPAÑÍA DE JESÚS (acreedor hipotecario)**.

O, por el contrario, obedece a una doble radicación por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 20 de abril de 2023 (fl. 191-192 arch. 1), para lo cual, podría acudir a las disposiciones que trata el artículo 314 del CGP. Lo anterior, con el fin de evitar generar un desgaste innecesario de la administración de justicia.

2. En firme este auto, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 015 del 05-03-2024